Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DEL RETAMAR

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el periodo de exposición pública al acuerdo provisional de pleno de fecha 23 de octubre de 2013 de modificación del Reglamento que a continuación se relaciona.

De conformidad con el art.49 de I a Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones propuestas aprobadas y que han pasado a definitivas.

Contra el acuerdo solo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS «SAN FRANCISCO»

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Residencia Municipal «San Francisco» de Santa Cruz del Retamar, se adapta a la Ley 14 de 2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla La Mancha y Ley 5 de 2010 de 24 de junio de derechos y deberes en materia de salud, Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que regula las condiciones de los Centros de Personas Mayores.

Artículo 2.

Además del régimen de derechos que establece la Ley 14 de 2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales que serán de directa aplicación y la Ley 5 de 2010 de 24 de junio se establecen los siguientes:

Serán derechos de los residentes:

1) Derecho a la intimidad personal y a que no se divulguen los datos personales que figuren en sus expedientes de acuerdo a la Ley 15 de 1999 de Protección de Datos de carácter personal, y a que se respete el secreto de su historia socio-sanitaria.

2) Derecho a la integridad física y moral, a ser respetado en sus ideas y creencias y a recibir un trato digno, tanto del personal como de otros usuarios.

3) Derecho a no ser discriminados en el trato por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4) Derecho a la información, a la participación del usuario en la planificación y desarrollo de las actividades del Centro o de sus representantes legales, así como a las relaciones familiares y sociales.

5) Derecho a un servicio de calidad y a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

6) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y asistenciales necesarias así como resto de servicios que preste la residencia.

7) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.

8) Derecho a la consideración de la residencia como domicilio del usuario, a conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y a que se le comuniquen las variaciones de precio y modificaciones esenciales del servicio.

9) Derecho a cesar por voluntad propia en la utilización de los servicios o a la permanencia en el centro en las condiciones contratadas, así como a tomar decisiones sobre su persona, salvo cuando venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

10) Derecho a ser protegidos por ley, ellos como sus bienes, cuando, pierdan su capacidad de autogobierno y a la tutela ante las Autoridades Publicas.

11) Derecho a expresar sus opiniones y a hacer llegar a la dirección del Centro las sugerencias y quejas, y a reclamar formalmente cuando considere necesario, utilizando las hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familiares.

Tanto los usuarios como los familiares tienen derecho a manifestar sus opiniones y sugerencias para el óptimo funcionamiento del centro de Mayores.

Capítulo III. Deberes del residente

Artículo 3.

Además del régimen de deberes que establece la Ley 14 de 2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales que serán de directa aplicación y la Ley 5 de 2010 de 24 de junio, se establecen los siguientes.

6) Facilitar sus datos y demás información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como artículo 14.

El residente podrá tener objetos personales en la habitación, siempre que no obstaculicen el movimiento dentro de la misma.

Artículo 5.

De acuerdo con las previsiones de la Ley 3 de 1994 de Protección de los Usuarios de Centros Sociales y Decreto 53 de 1999 por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley y artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 9.

b) Pensión completa, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por el médico del centro, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a su edad y estado físico.

Artículo 11.

El residente tendrá derecho a salir y entrar del Centro, según sus capacidades físicas y mentales y siempre, en caso de tener previsto el residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso, ser atendido.

Artículo 14.

(Modificación del párrafo 1).

El residente podrá tener objetos personales en la habitación, siempre que no obstaculicen el movimiento dentro de la misma.

Supresión del punto 4 del anexo I del Baremo de Admisión de Vivienda.

Santa Cruz del Retamar 5 de febrero de 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-1197